



## ORDENANZA N° 00103 /MDSA

Santa Anita, 30 OCT 2012

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza "Que regula el mantenimiento y daños a la infraestructura urbana" elaborado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, el espacio público de una determinada circunscripción es un bien que debe ser administrado por la municipalidad y usado por todo los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido toda persona que desee utilizar el espacio de uso público en provecho propio requiere previamente obtener una autorización municipal, a fin de evaluar que dicho uso no este contradiciendo las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana.

Que, mediante Informe 359-2012-SGOPCU-GODU/MDSA la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano informa que, debido a los continuos anegados y desbordes que se producen en la vía pública debido a la falta de mantenimiento preventivo por parte de las empresas prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, se viene causando el deterioro de la infraestructura urbana, especialmente de los pavimentos que aceleran su vida útil produciendo fallas y originando fisuras, bacheos en todas sus modalidades, perjudicando el ornato, y produciendo contaminación ambiental y visual.

Que, las empresas de servicios eléctricos, telecomunicaciones y otros vienen utilizando las áreas de uso público de manera indiscriminada sin respetar las normativas vigentes, afectando pistas, bermas, veredas y otras infraestructuras que perjudican el ornato de la ciudad causando quejas vecinales, embotellamientos en el tránsito vehicular, daños a terceros y otros.

Que, es necesario precisar que la vigencia de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley de Concesiones Eléctricas, las cuales faculta a las empresas a usar título gratuito el suelo, subsuelo y áreas de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, no limita las competencias de las municipalidades que tienen a su cargo la administración de las áreas de uso público de su jurisdicción;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

por tanto tienen la responsabilidad de controlar el ornato, el mantenimiento de la infraestructura y la seguridad colectiva.

Que, la presente gestión municipal consciente de los problemas que causan los hechos antes descritos, considera conveniente la emisión de una Ordenanza que regule los daños a la infraestructura urbana, regulando a las empresas prestadoras de servicios a obtener la respectiva autorización municipal que les den derechos para ejecutar obras en áreas de uso público.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la ley orgánica de las Municipalidades -Ley Nº 27972, el consejo Municipal contando con el voto unánime de los señores regidores, aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1º.- Objeto de la Disposición Municipal.-** La ordenanza tiene por finalidad regular y preservar el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, el mobiliario y la infraestructura urbana, propiciando el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos preventivos producidos en las áreas de Uso público bajo administración municipal, como las producidas por incumplimiento del mantenimiento de sus obras por las Empresas prestadoras de Servicios Públicos, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley Nº 26338), la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley Nº 25844), la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional Eléctrico y demás normas pertinentes en la materia que regulan la prevención de daños a la infraestructura urbana.

**Artículo 2º.- Alcances de la disposición Municipal.-** Conforme al Artículo 134º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades la presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del distrito de Santa Anita, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por todas las empresas prestadoras de servicios públicos, que hayan realizado o realicen algún tipo de intervención en áreas de uso público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa o por encargo o contrato de terceros así como las que incumplan con sus obligaciones.

**ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 3º.- Competencia de la municipalidad.-** Corresponde a la Municipalidad de Santa Anita Fiscalizar todas las obras ejecutadas en las áreas de uso público en la jurisdicción distrital, en cumplimiento de las normativas vigentes.

**Artículo 4º.- Competencias de las empresas de servicios públicos.-** Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán ejecutar un continuo mantenimiento de sus obras, a fin de preservar el ornato, la infraestructura urbana y el orden público.

**OBRA EN LA VIA PÚBLICA**



*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**Artículo 5°.- Mantenimiento de Redes:** Son los trabajos preventivos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

**Artículo 6°.-** Las empresas de servicios públicos, están obligados a ejecutar el mantenimiento de sus redes y mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios que prestan, conforme a las leyes vigentes que regulan a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, para ejecución de obras en áreas de uso público; y solicitar las autorizaciones respectivas que se requieran.

**Artículo 7°.-** Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de su mantenimiento y cualquier deficiencia constructiva que se produzca en el lapso de su vida útil.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.-** Las Empresas de servicios públicos y cualquier otra persona o jurídica que realicen que hayan realizado obras de magnitud en las áreas de Uso Público; deberán en forma obligatoria presentar cada año la Programación Anual de Mantenimiento de sus redes en Áreas de Uso Público para el año siguiente; presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días.

**Artículo 9°.- Obras de Emergencia;** Por motivo de un desperfecto que ponga en grave situación de riesgo la atención del servicio público, el daño a las instalaciones e infraestructura urbana, así como la seguridad de los vecinos, éstas no están comprendidas en la programación antes señalada, procediendo intervención en forma inmediata y obligatoria por las empresas prestadoras de servicios.

**Artículo 10°.-** Las empresas prestadoras de servicios coordinarán con la municipalidad en forma concordante que se armonicen las obras de mantenimiento que ejecuten con las obras públicas de la municipalidad distrital, y que dichas coordinaciones conlleven a una ejecución de obras en áreas de uso público de calidad.

### PLAZOS DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN

**Artículo 11°.-** El plazo de ejecución de la intervención de mantenimiento será previsto de acuerdo con la característica de la obra, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición de lo reemplazado se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. Las obras que por su dimensión requieran de un periodo de ejecución mayor a cuatro (4) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (4) días.

**Artículo 12°.-** En los casos en que obra mantenimiento requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización, tendido de redes u otros, debe indicarse.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**Artículo 13°.-** Cuando se ejecuten el mantenimiento de redes subterráneas en la cual se involucra necesariamente el corte y rotura de pavimentos y/o veredas deberá de ejecutarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie, el trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado, no se permite uso de combas para rotura y corte de pavimento, se debe de tener cuidado de no afectar paños adyacentes.

**Artículo 14°.-** La excavación de Zanjas debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesario para efectuar la instalación que corresponda. En los casos que sea necesario deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan, realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones. Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

**Artículo 15°.-** El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación, la misma que será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor.

**Artículo 16°.-** En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm) de espesor. En los ensayos de compactación de la base granular, el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%). Obligatoriamente se exigirá que se tome una muestra después de los 10 m y a partir de cada 50 m una muestra, muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.

**Artículo 17°.-** La reposición del pavimento debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto, si el pavimento presenta otras características especiales debe ser repuesto con la misma característica, asimismo sus componentes de la estructura del pavimento.

**Artículo 18°.-** En caso de producirse aniego por falta de mantenimiento preventivo de las redes de desagüe que perjudique la infraestructura del pavimento será repuesto con las mismas características y/o mejor a la existente en los plazos mínimos que otorga la presente ordenanza.

**Artículo 19°.- Especificaciones Técnicas:**

**Pavimento de Concreto.-** La losa tendrá un espesor igual al existente, pero en ningún caso menor de 15 cm, con una resistencia mínima de  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , se definirá el parche con una brufa perimetral, para el vaciado de concreto se efectuará previamente la limpieza de los bordes y humedecidos con lechada de cemento, se efectuará el curado mediante arroceras u otro método aprobado.

**Pavimento de Asfalto.-** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original, empleándose obligatoriamente asfalto en caliente, espesor de 5.5 cm, sobre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

base de afirmado compactado con riego previo con emulsión asfáltica RC-250, posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando selló asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

**Veredas**.- El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>, rico en pasta y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.) Los paños serán perfectamente definidos por las brufas que seguirán las líneas de la vereda existente.

**Sardineles**.- La calidad del concreto será de  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>, en el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarenticinco centímetros (45 cm.) mínimo, su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición de sardinel.

**SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA**

**Artículo 20°.-** Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

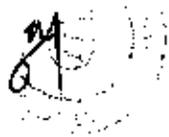
Colocar señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad, usar señales que reduzcan al mínimo las molestias, que adviertan los cambios de circulación para los peatones y conductores de vehículos, uso obligatorio de cartel de señalización con cintas de seguridad que identifiquen a la empresa que ejecuta la obra indicando el inicio y termino de la obra así como la autorización.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21°.-** Toda persona natural o jurídica que no cumpla la disposiciones previstas en la presente ordenanza, será considerado infractor y por tal merecedor de las sanciones correspondientes, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

**Artículo 22°.-** Las sanciones que se aplicarán serán las que se encuentran contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2001-MDSA, además de las que se detallan a continuación:

|        | INFRACCIÓN  | SANCIÓN | COMPLEMENTARIO                 |
|--------|---|---------|--------------------------------|
| DU-074 | Por causar aniegos en la vía pública por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción afectada.  | 1.2UIT  | Reparación de pavimento dañado |
| DU-075 | Por no dar aviso a la municipalidad cuando se ejecuten obras en vías metropolitanas, por cada día.  | 0.5UIT  | Regularización                 |
| DU-076 | Por no ejecutar mantenimiento preventivo de obras e instalaciones por cada 50 m. o unidad.<br>(Empresas de telecomunicaciones, Eléctrica, saneamiento, gas, otros). | 1.0 UIT | Regularización                 |
| DU-077 | Dejar obra en estado de abandono, por cada día.   | 1.0 UIT | Acción inmediata               |
| DU-078 | Por instalación de conexiones no autorizadas a los predios, sin respetar el perfil urbano preexistente.   | 0.5UIT  | Regularización                 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

|        |   |        |        |
|--------|---|--------|--------|
| DU-079 | Por ejecutar mayor obra a la autorizado por cada m. y/o unidad. | 0.5UIT | Retiro |
|--------|---|--------|--------|

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, el cumplimiento de la presente norma municipal.

**Tercera.-** Incorpórense las infracciones contenidas en el Artículo 22° de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa Anita, aprobado por la Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Quinta:** Encargar a la oficina de Secretaría General la publicación de la Presente Norma en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
PEDRO MOSES RIVADENEYRA ARANGO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
LEONOR CHUMBIMUNE CAHUARINGA  
ALCALDESA

829

